RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00201 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció respecto del escrito contentivo de las excepciones de mérito (pdf.023).

2. En aras de continuar el proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 11 de octubre del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que *"salvo que se requiera la práctica de otras pruebas"*, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales**. Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 2 del archivo 003.

- **El interrogatorio de parte.** Se oirá al representante legal de la sociedad demandada, para que bajo la gravedad

de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.

- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Rosa Helena Beltrán Martínez, quien en audiencia pública declarara sobren los puntuales hechos relacionados en la demanda (art. 221 C. G. del P.).

Se advierte a las partes que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf. 023, fl.2).

- **Inspección Judicial.** Se niega el citado medio de convicción como quiera que la verificación de los hechos, pueden constarse a través del medio de prueba decretado de oficio (art. 236 C. G. del P.).

- En su lugar, se ordena al representante legal de la sociedad demandada para que con mínimo 20 días hábiles de antelación a la realización de la diligencia, **exhiba** en el correo institucional del juzgado los **documentos** relacionados en el numeral 4° del acápite de pruebas del pdf.023, puntualmente en lo que corresponda a los documentos contables que hagan referencia a los pagos que mencionó haber realizado al presentar su defensa (art. 266 C. G. del P).

a) PRUEBAS DE LA DEMANDADA

- **Documentales**. Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 4 del archivo 011.

- **Oficios**. Ofíciese por Secretaría en la forma solicitada (pdf. 11 fl.3) para que el Banco Davivienda en 8 días informe qué consignaciones de dinero ha hecho la parte

demandada a la endosante en propiedad Rosa Helena Beltrán Martínez identificad con c.c. 51.998.464 en la cuenta de ahorros allí identificada, su cuantía y fechas.

- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Rosa Helena Beltrán Martínez, quien en audiencia pública declarará sobre los puntuales hechos relacionados en la contestación de la demanda.

Se advierte a las partes que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.011, fl.4).

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

3. Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0dbd98530c049dbdf54efcc556d56d9113755ab81868bd9e3a37238318605d**

Documento generado en 05/05/2023 01:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica